



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00270 00

Villavicencio, 12 SEP 2017

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora, se **decreta**:

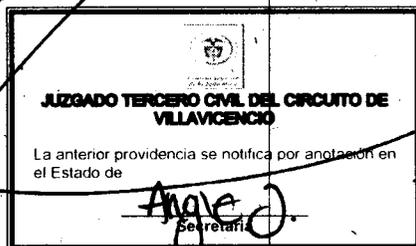
El embargo de la máquina tipo motoniveladora, marca Champion, modelo 720^a, serie X023826X, año 1999, motor marca Cummins, serie 45825611, número de manifiesto de importación 482009000073306-7, denunciado como de propiedad de Mina Guatiquia Centro S.A.S. Oficiése al Ministerio de Transporte para que inscriba la medida.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre el secuestro.

No se accede a las otras dos solicitudes de embargo, por cuanto en la segunda se refiere a una máquina de marcas y series distintas, de modo que no se puede determinar con precisión de cuál se trata; y en lo que respecta al embargo del establecimiento de comercio, no se especifica a cuál se está refiriendo.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



13 SEP 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00270 00

Villavicencio, 12 SEP 2017

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Partequipos Maquinaria S.A. contra Mina Guatiquia Centro S.A.S., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP\$120.000.000**, por el capital de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

De otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 *ejusdem*.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado **Jhon Jairo Murcia Ruiz** como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1).

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013153003 2017 00274 00

Villavicencio, 12 SEP 2017

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado ADMITE la presente demanda de Restitución de Tenencia promovida por Banco Davivienda S.A. en contra de Luz Emmelyn Constanza Sanin Blanco.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión de la forma prevista en el artículo 291 del Estatuto Procesal citado.

Se reconoce a Diego Fernando Roa Tamayo como apoderado judicial del Banco demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, que el extremo actor aporte caución por el valor de **COP \$59.310.312**.

Requírase al demandante para que aporte los correspondientes anexos de la demanda para el traslado.

Notifíquese,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00256 00.

Villavicencio, 12 SEP 2017

Vista la caución allegada por la parte demandante obrante a folio 76, el Despacho no la acepta, por cuanto el tipo de juzgado al que se refiere la póliza es uno promiscuo municipal y la ciudad de proceso el Castillo, siendo el que corresponde este Juzgado Civil del Circuito.

De otro lado, sobre los documentos obrantes a folios 77 y 78 se decidirá en la audiencia que decrete pruebas.

Notifíquese,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



13 SEP 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00279 00

Villavicencio, 12 SEP 2017

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Martha Cecilia Méndez Castro**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP\$261.764,91**, por concepto de la cuota de 16 de marzo del 2017, contenida en el pagaré N° 6312.

Por los intereses corrientes sobre el valor señalado en este numeral, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 17 de febrero del 2017 al 16 de marzo de 2017.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de marzo del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.2. Por la suma de **COP\$263.950,00**, por concepto de la cuota de 16 de abril del 2017, contenida en el pagaré N° 6312.

Por los intereses corrientes sobre el valor señalado en este numeral, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 17 de marzo del 2017 al 16 de abril de 2017.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de abril del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.



1.3. Por la suma de **COP\$266.153,34**, por concepto de la cuota de 16 de mayo del 2017, contenida en el pagaré N° 6312.

Por los intereses corrientes sobre el valor señalado en este numeral, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 17 de abril del 2017 al 16 de mayo de 2017.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de mayo del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.4. Por la suma de **COP\$268.375,07**, por concepto de la cuota de 16 de junio del 2017, contenida en el pagaré N° 6312.

Por los intereses corrientes sobre el valor señalado en este numeral, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 17 de mayo del 2017 al 16 de junio de 2017.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de junio del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.5. Por la suma de **COP\$270.615,34**, por concepto de la cuota de 16 de julio del 2017, contenida en el pagaré N° 6312.

Por los intereses corrientes sobre el valor señalado en este numeral, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 17 de junio del 2017 al 16 de julio de 2017.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de julio del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.6. Por la suma de **COP\$272.874,32**, por concepto de la cuota de 16 de agosto del 2017, contenida en el pagaré N° 6312.

Por los intereses corrientes sobre el valor señalado en este numeral, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 17 de julio del 2017 al 16 de agosto de 2017.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de agosto del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.7. Por la suma de **COP\$128.233.510,05**, por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 6312.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma, conforme a lo dispuesto en el canon 19 de la Ley 546 de 1999.

2.1. Por la suma de **COP\$3.346.534**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré de 10 de marzo del 2014.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma, conforme a lo dispuesto en el canon 19 de la Ley 546 de 1999.

SEGUNDO: Se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **230 – 181076** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciada como de propiedad de Martha Cecilia Méndez Castro, identificada con c.c. N° 21.203.387. En consecuencia, librense las comunicaciones correspondientes. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso. Adviértase al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

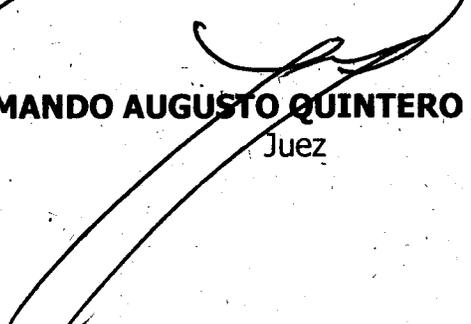
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

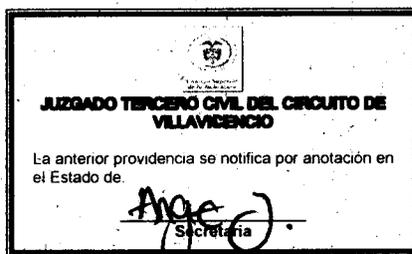
Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.** como endosataria en procuración de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por ésta.

Requírase a la parte demandante para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte copia de los anexos de la demanda para el traslado a la demandada.

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



13 SEP 2017